

**ALCANCE N° 55 A LA GACETA N° 248 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2008**

**Decreto**

**N° 34961-MP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los Artículos 140 inciso 20), y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 17, 32, de la Ley N° 7935 del 25 de octubre del 1999

*Considerando:*

- I. Que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) es un órgano de desconcentración máximo adscrito a la Presidencia de la República.
- II. Que en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 153 de fecha 10 de agosto de 2006, se publicó la Ley N° 8534, que reforma el artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N° 7052, y sus reformas. El artículo único de la Ley N° 8534, establece, en lo que interesa, lo siguiente: “... *Igual derecho tendrán quienes, por su condición de adultos mayores, no puedan realizar labores que les permitan el sustento o no posean núcleo familiar que pueda brindárselo. En este caso, se aplicará las regulaciones relativas al salario mínimo, así como al monto y las condiciones del bono establecidas en el párrafo anterior. La calificación de estos beneficiarios le corresponderá al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).*”
- III. Que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), a partir del 10 de agosto de 2006, es el encargado de emitir la certificación que califica a la **persona adulta mayor sola** para optar por un bono de vivienda.
- IV. Que el artículo 2 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV) referente al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANVHI) señala que: “*El Banco es el Ente Rector del Sistema y como tal es el encargado de dictar, con base en la legislación respectiva, las normas autónomas que regularán las operaciones del Sistema y del propio Banco, sin perjuicio de las facultades que al efecto tenga la Superintendencia General de Entidades Financieras y otros órganos públicos.*” Y que adicionalmente, el artículo 5 del supracitado Reglamento establece que le compete a esa Junta Directiva “*Dictar las normas generales autónomas sobre el funcionamiento del Sistema, lo mismo que las circulares y directrices que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las metas y objetivos del Sistema, en todo aquello que no sea competencia de otras autoridades administrativas.*”
5. Que de conformidad con el acuerdo número 10 de la sesión número 35-2008, del 19 de mayo de 2008, la Junta Directiva del Banvhi establece: “... Cada Entidad Autorizada será responsable de contratar los profesionales que realizarán los estudios a las Personas Adultas Mayores Solas que solicitan el Bono Familiar de Vivienda. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reglamento para que el Consejo Nacional de la  
Persona Adulta Mayor (CONAPAM) Califique  
a las Personas Adultas Mayores Solas  
que Soliciten Bono de Vivienda**

Artículo 1°—Para que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) cumpla con la calificación de persona adulta mayor sola para optar por un bono de vivienda, cada entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, deberá entregar y recibir las solicitudes de calificación de persona adulta mayor sola, realizar los estudios y posterior a esto remitirán los documentos pertinentes al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) para la debida calificación y este Consejo las devolverá a dichas entidades para que se continúe con el trámite correspondiente.

Artículo 2°—Cada entidad autorizada será responsable de contratar los profesionales que realizarán los estudios a las Personas Adultas Mayores Solas que solicitan el Bono de Vivienda, así como hacer las debidas coordinaciones con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) para la emisión de la respectiva calificación.

Artículo 3°—Los profesionales contratados o de cada entidad autorizada que realicen los estudios a las personas adultas mayores deberán aplicar los instrumentos diseñados por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

Artículo 4°—El tiempo de validez de la certificación confeccionada por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) será de un año a partir de su emisión.

Artículo 5°—En lo que competa al BANVHI, por medio de la Dirección FOSUVI (Fondo de Subsidio para la Vivienda) y las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda se deberá apoyar la implementación inmediata del presente Decreto.

Artículo 6°—Rige a partir del 1° de enero del 2009.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2008

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—(Solicitud N° 18025).—C-33020.—(D34961-119266).